

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105018201600431-04
Demandante:	JAISSON DUVAN FERNANDEZ.
Demandado :	CARLOS JULIO RAMIREZ GARZON.

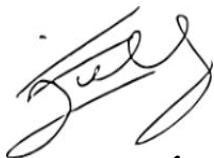
Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 04 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
 Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021 Por ESTADO N° <u>25</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105025201800002-01
Demandante:	HERNAN SAENZ HURTADO.
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–

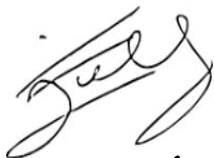
Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia del 02 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>25</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V.
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105035201900262-01
Demandante:	RUTH ALVAREZ GUTIEREZ.
Demandado :	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– Y OTAS.

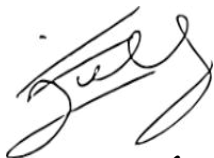
Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase los recursos de apelación incoados por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. Y PORVENIR S.A., en contra de la sentencia del 03 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>25</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V.
SECRETARIA

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL

Magistrado Ponente :	JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Clase de Proceso	ORDINARIO LABORAL – APELACIÓN SENTENCIA
Radicación No.	110013105039201800412-01
Demandante:	HERLINDA BARRERO DE ROCHA.
Demandado :	BEATRIZ ISAZA DE BOBADILLA.

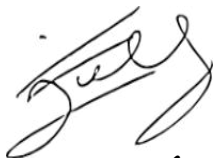
Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con el artículo 82 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, artículo 13, admítase el recurso de apelación incoado por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 27 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado 39 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en el proceso de la referencia.

En firme el auto, retorne el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>25</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V.
SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA SENTENCIA

110013105033201600705-01

LENIS MARÍA CHARRIS RUA

PAR CAPRECOM – FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REPROGRAMAR el señalamiento del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que el Despacho se encuentra en el estudio del proceso.

Se fija el día treinta (30) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proceso que deberá ser consultado en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de forma escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

11001310535201700675-01

ROBERTO RODRÍGUEZ

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD CENTRO ORIENTE ESE

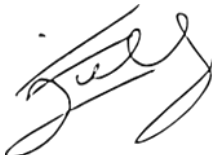
Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REPROGRAMAR el señalamiento del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que el Despacho se encuentra en el estudio del proceso.

Se fija el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proceso que deberá ser consultado en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de forma escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105022201700287-01

RICARDO ROJAS LÓPEZ

SINDICATOS SINTRAHOSCLISAS Y OTROS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REPROGRAMAR el señalamiento del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que el Despacho se encuentra en el estudio del proceso.

Se fija el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proceso que deberá ser consultado en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de forma escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105036201600143-01

JAVIER DÍAZ PARDO

FIDUAGRARIA S.A. PAR ISS

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REPROGRAMAR el señalamiento del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que el Despacho se encuentra en el estudio del proceso.

Se fija el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proceso que deberá ser consultado en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de forma escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 16 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente :

Clase de Proceso

Radicación No.

Demandante:

Demandados:

JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

ORDINARIO

APELACIÓN SENTENCIA

110013105029201600490-01

JOSÉ GUILLERMO TADEO ROA SARMIENTO

JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ROMERO

Bogotá, D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

REPROGRAMAR el señalamiento del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), en razón a que el Despacho se encuentra en el estudio del proceso.

Se fija el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), proceso que deberá ser consultado en la secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá de forma escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA

Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ – SALA LABORAL.
Secretaría
Bogotá D.C. 12 DE FEBRERO DE 2021
Por ESTADO N° <u>24</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
MARIA ADELAIDA RUÍZ V. SECRETARIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LAURA ESPERANZA GAMBOA BUITRAGO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y, la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respeto a las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

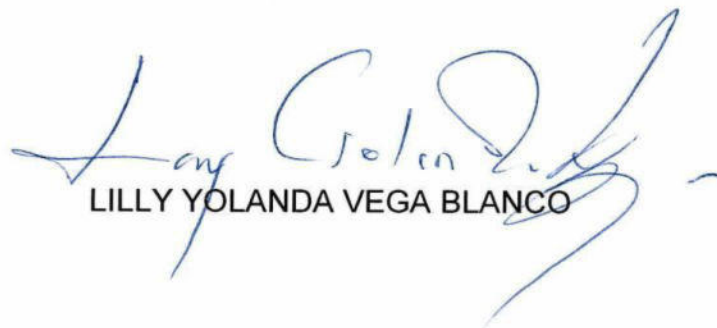
**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CESAR
AUGUSTO TARAZONA SUÁREZ CONTRA RGQ LOGISTIC GROUP
INTERNATIONAL S.A.S.**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DUFAY
ARÉVALO CANTOR CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.**

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE BLANCA ROSALBA RAMÍREZ TORRES CONTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE YAMILE GLORIA CASTELLANOS MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE DORIS ROCÍO HERNÁNDEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respeto a las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE MAURICIO LUGO DUARTE CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respecto de las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HELMUS FORERO CELIS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por Colpensiones.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respeto a las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LUCÍA DEL PILAR BOHÓRQUEZ AVENDAÑO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLARA INÉS
DÍAZ VARGAS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos por Colpensiones y Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor de Colpensiones, respeto a las condenas que no fueron objeto de reproche.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CAMPO
ELÍAS BERMÚDEZ LÓPEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.**

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE JOSÉ RODOLFO BARRETO SÁNCHEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por el demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HENRY GUERRERO RAMÍREZ CONTRA NEGOCIOS LARA S.A.S. Y LUIS ALEJANDRO ROMERO ÁLVAREZ.

Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 82 del CPTSS, se ADMITEN los recursos interpuestos por el demandante y el convocado Luis Alejandro Romero Álvarez.

En firme esta providencia, regrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Bogotá, D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte **demandada** Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por esta Corporación el treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada¹ y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente².

¹ Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489

² Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621



En este asunto, el interés jurídico para recurrir de la parte convocada a juicio, lo constituye el monto de las condenas que le fueron impuestas en el proveído de segunda instancia, luego de modificar la decisión proferida por el A quo,

En el *examine*, el fallo de primera instancia profirió condena a la accionada Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A, decisión modificada por esta Corporación, en sus numerales primero, tercero y; autorizó a la ARL demandada, a descontar del retroactivo pensional los aportes en salud.

En consecuencia, para establecer el interés jurídico para recurrir en casación de la enjuiciada Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A., se cuantificarán las condenas impuestas que para el presente caso, se concretan al reconocimiento y pago del 50% restante de la pensión de sobrevivientes dejada en suspenso por la ARL Colmena Seguros S.A., a favor de Ángela María Tamayo Pachón, en su condición de hija supérstite del causante Saulo René Tamayo Gutiérrez, a partir del 14 de junio de 2003 a 31 de diciembre de 2016 e intereses moratorios a partir del 29 de junio de 2016, en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente, únicamente para calcular el interés para recurrir en casación.



El proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

De lo expuesto se sigue, **negar** el recurso interpuesto, dado que, el *quantum* obtenido **\$97.814.608,67** no supera los ciento veinte (120) salarios exigidos para conceder el recurso.

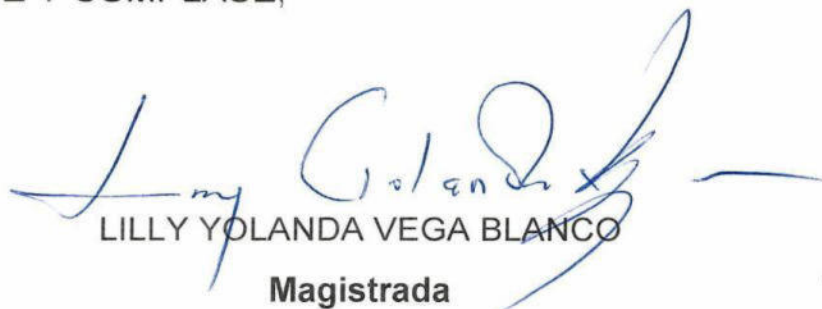
En mérito de lo expuesto, la Sala de decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandada Compañía de Seguros de Vida Colmena S.A.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, Continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada

³ Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 244.



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

LUCY STELLA VASQUEZ SARMIENTO

Magistrada

Proyectó: Luz Adriana Sanabria



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

Magistrada Ponente: Doctora LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE
GINNA PAOLA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ CONTRA CORPORACIÓN
CLUB EL NOGAL.**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Las partes solicitan la terminación del presente proceso, pues, llegaron a un acuerdo de transacción por \$33'500.000.00 correspondientes a las condenas impuestas y, \$2'908.054.00 por las costas procesales¹.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Con arreglo al artículo 312 del CGP, las partes pueden transigir la *litis* en cualquier estado del proceso, correspondiéndole al juez aceptar la transacción que se ajuste al derecho sustancial, declarando terminado el proceso si se celebró por todas las partes y versó sobre la totalidad

¹ Folio 161.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 027 2016 00445 01
Ord. Ginna Paola Rodríguez González Vs. Corporación Club El Nogal

de las cuestiones debatidas o, sobre las condenas impuestas en la sentencia.

A su vez, en materia laboral, los artículos 13, 14 y 15 del CST disponen sobre el mínimo de derechos contenido en las leyes sociales, la irrenunciabilidad y, el carácter de orden público de los derechos laborales, así como la validez de la transacción, respectivamente.

En este orden, el poder de disposición del trabajador sobre sus derechos laborales es relativo, pues, la ley sólo le permite conciliar o transigir aquellos que no sean irrenunciables, principio contenido en el señalado artículo 15, al condicionar la validez de la transacción a aquellos asuntos que no comprometan *"derechos ciertos e indiscutibles"*.

En punto al tema de los derechos ciertos e indiscutibles, la Corporación de cierre de la jurisdicción ordinaria ha adoctrinado que un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza que no hay elemento alguno que impida su configuración o su exigibilidad. Así, lo que hace entonces que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación, no el hecho que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues, bastaría que el empleador o, a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia de un derecho para que éste se entienda discutible, que desde luego no corresponde al objetivo de la restricción, impuesta



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 027 2016 00445 01
Ord. Ginna Paola Rodríguez González Vs. Corporación Club El Nogal

tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de los derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales contenidos en las leyes sociales².

Bajo este entendimiento, en el *examine*, el juzgado de primera instancia declaró que entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido, vigente de 26 de marzo a 26 de diciembre de 2014; condenó a la Corporación Club El Nogal a pagar a la demandante auxilio de cesantías con intereses por \$1'096.515.00, primas de servicios por \$929.250.00, vacaciones por \$437.625.00 y, moratoria que ascienden a \$28'008.000.00, a partir de 28 de diciembre de 2016 los intereses moratorios hasta la fecha de pago y, costas; autorizó a la enjuiciada a descontar \$300.000.00³; decisión confirmada por esta Corporación⁴.

La parte enjuiciada interpuso recurso extraordinario de casación, encontrándose pendiente para decidir si se concede o no.

En este orden, atendiendo que la decisión aún no ha cobrado firmeza, además, se advierte que la transacción recae sobre las condenas impuestas, se aprobará la transacción y se ordenará la terminación del proceso.

² CSJ, Sala Laboral, Sentencias Rad. 29332 de 14 de diciembre de 2007 y 46702 de 6 de Agosto de 2014.

³ CD y Acta de Audiencia, folios 123 a 125.

⁴ Folios 141 a 158.



Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral

EXPD. No. 027 2016 00445 01
Ord. Ginna Paola Rodríguez González Vs. Corporación Club El Nogal

En firme esta decisión, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala laboral,

RESUELVE

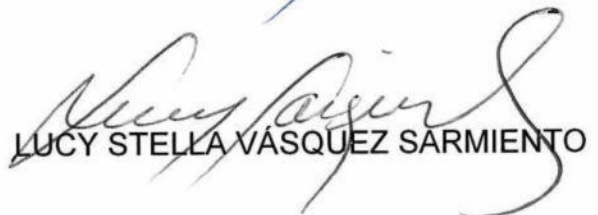
PRIMERO.- APROBAR la transacción suscrita entre las partes y, **DAR** por terminado el proceso ordinario laboral de primera instancia de Ginna Paola Rodríguez González contra Corporación Club El Nogal.

SEGUNDO.- En firme esta proveído, por secretaría devuélvase el expediente al juzgado de origen, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: Dr. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de confirmar la decisión proferida por el *A-quo*.

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

Dentro de las mismas se encuentra el reintegro del accionante en las mismas o mejores condiciones de empleo que antes gozaba, el pago de los salarios, dejados de percibir, a partir del 24 de marzo de 2017 a 31 de agosto de 2020, a favor del señor MAURICIO ALFREDO FAJARDO RIVERA.

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

AÑO	SALARIO	No. DE SALARIOS	VALOR AÑO SALARIOS
2017	23.175.000,00	10	231.750.000,00
2018	23.175.000,00	12	278.100.000,00
2019	23.175.000,00	12	278.100.000,00
2020	23.175.000,00	8	185.400.000,00
SUBTOTAL SALARIOS ADEUDADOS			973.350.000,00

Al realizar la liquidación, correspondiente arrojó la suma de **\$973.350.000,00** guarismo que **supera** los 120 salarios mínimos legales vigentes para **conceder** el recurso extraordinario de casación a la parte **accionante**, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.240**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte **accionante**.

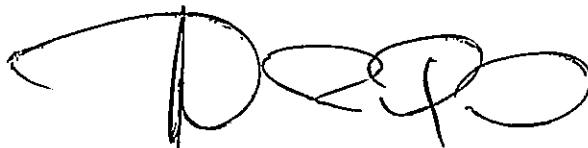
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionante, contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO

Magistrada



LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Magistrada

Proyectó: Luz Adriana S.

55888 12 FEB 71 PM 12:42
JSD SECRET 5 LRBQRM

H. MAGISTRADO (A) LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 028-2011-00033-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral , donde declaró DESIERTO el recurso de casación contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá , de fecha 14 de diciembre de 2016.

Bogotá D.C., 04 FEB 2021


KAREN GONZALEZ RUEDA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

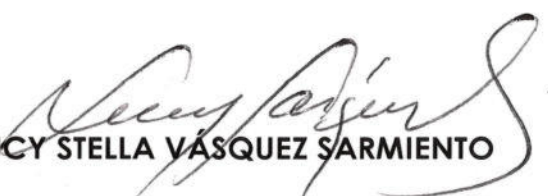
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 04 FEB 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrado(a) Ponente



DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SEGUROS DE VIDA COLPATRIA SA** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 023 2014 00138 01

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **25 DE FEBRERO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "DAVID A. J. CORREA STEER", is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Magistrado Ponente: **HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA**

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	11001 31 05 027 2017 00097 01
DEMANDANTE:	BLANCA INÉS MANRIQUE Y OTROS
DEMANDADO:	ECOPETROL S.A. Y OTROS.
ASUNTO:	Admite el recurso de apelación de auto. Corre traslado para alegar de conclusión.

AUTO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 4° de junio de 2020 y previo a proferir la decisión que en derecho corresponda, el TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA LABORAL

RESUELVE:

PRIMERO: Agotado el examen preliminar del expediente, en los términos del artículo 82 del CPTSS, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, Una vez ejecutoriada la presente decisión, se ordena:

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a las partes, para que dentro del término común de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del auto, presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

TERCERO: Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar la decisión que corresponda, cuya notificación las partes deberán estar pendiente.

CUARTO: A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto se ordena a los apoderados judiciales remitir si a bien lo tienen su escrito de alegaciones únicamente al correo electrónico secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Firmado Por:

HERNAN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c9a2694429e758e32726e5b7f97906eb7ad7b140a9a898bf0bd6514f39d79f6

Documento generado en 15/02/2021 12:48:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
- SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., .

La **parte demandante**, dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandante se funda en las pretensiones que le fueron negadas en el fallo de segunda instancia luego de confirmar la decisión proferida por el *A quo*, y que fueron objeto del recurso de apelación.

Por lo tanto, el interés jurídico para recurrir de la parte accionante, lo constituye sin más, el reconocimiento y pago del reajuste de la pensión de

¹ Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

jubilación que le fue reconocida en la forma como lo establece la Ley 6ª de 1992, debidamente indexados, puesto que fue ésta la única pretensión apelada por la parte actora.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente².

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$210.483.192,8** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para esta anualidad ascienden a **\$ 105.336.240**.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte accionante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fis. W170 a 176



LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada



LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

RESOLUTO

PRIMERO.- CONCORDAR el presente acuerdo de conciliación de partes en el presente caso.

SEGUNDO.- En caso de que el presente acuerdo de conciliación de partes no sea aceptado por las partes.

TERCERO.- ELABORAR.



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrada Ponente: DRA LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO

Bogotá D.C., 10 FEB 2021. 10 FEB 2021

La **parte demandante**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020), dado su resultado adverso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. **Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir** por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación **es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada**. La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

En el *examine*, el fallo de primera absolvió a la demandada CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIA - COLSUBSIDIO, decisión confirmada por esta Corporación.

En este asunto, lo constituye sin más, el reconocimiento y pago de la nivelación salarial, reajuste de salarios, prestaciones sociales legales y extralegales, indemnización por despido injustificado (art. 64 C.S.T), indemnización (art. 65 C.S.T), debidamente indexados, teniendo en cuenta como salario la suma de \$3.127.600,00, pretensiones que fueron solicitadas en el libelo demandatorio y que fueron objeto de apelación, a favor del señor CARLOS OSWALDO VINASCO VELANDIA².

Al cuantificar las pretensiones obtenemos:

CONCEPTO	VALOR CONDENA
	\$176.667.311,00
TOTAL	\$176.667.311,00

De lo expuesto se sigue, **conceder** el recurso interpuesto por la parte accionante, dado que el quantum obtenido **\$176.667.311,00** logra superar los ciento veinte (120) salarios exigidos para concederlo, que para esta anualidad ascienden a **\$105.336.240**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

² Folios 1 a 5 del libelo demandatorio.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte **accionante**, contra el fallo proferido en esta instancia el seis (6) de febrero de dos mil veinte (2020).

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUCY STELLA VÁSQUEZ SARMIENTO
Magistrada


LILLY YOLANDA VEGA BLANCO
Magistrada


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

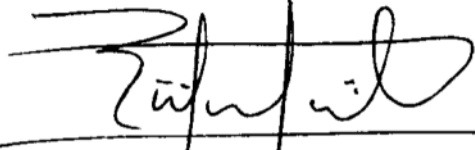
PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por JOSE ALIRIO LOZANO REAL contra COLPENSIONES Y OTRO Rad. 110013105-026-2019-00714-01.

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.O

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA DE DECISIÓN LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Proceso Ordinario Laboral No. 110013105- **004-2019-00252-01**

Demandante: GLADYS AURORA CORTES CORTES

**Demandadas: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C. doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021).

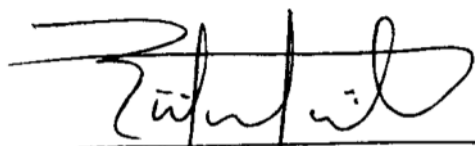
AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del CPT y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., contra la sentencia emitida el 23 de noviembre de 2021. Así mismo se admite el Grado Jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES (art. 69 CPTSS).

De igual modo, atendiendo lo previsto en el numeral primero (1º) del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, se ordena **CORRER TRALADO** a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte demandada y apelante, término que empieza a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Una vez vencido el término a favor de la parte demandada, empieza a correr el traslado para la parte demandante. El correo electrónico dispuesto para tal fin, es el siguiente: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que, una vez surtidos los antedichos traslados, se proferirá la sentencia escrita que corresponda dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

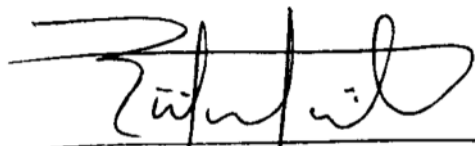
**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado MARIA ELENA
RESTREPO ORTIZ contra COLPENSIONES y AFP PROTECCIÓN. Rad
110013105-026-2019-00574-01**

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, identificada con C.C. 37.627.008 y T.P. No. 221.228 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.O

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL**
MAGISTRADO PONENTE: RAFAEL MORENO VARGAS

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

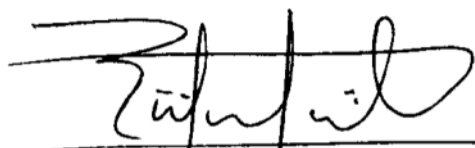
PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por DIEGO DE JESUS CASTILLO AVILA contra COLPENSIONES Rad. 110013105-034-2019-00036-01.

AUTO

En virtud al memorial poder previamente allegado al Despacho, remitido al correo electrónico des10sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, se dispone:

RECONOCER personería adjetiva la doctora SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS, identificada con C.C. 1.105.681.100 y T.P. No. 255.514 del C. S. de la J., para obrar como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme a las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SALA LABORAL

Magistrada Ponente: DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ

PROCESO ORDINARIO LABORAL INSTAURADO POR JEANNETH RODRÍGUEZ SOLER CONTRA JONNY ALBERTO VANEGAS BEJARANO Y OTRO. RADICADO: 1100131050-05-2017-00209-01

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

El fallador de primera instancia advierte que se cometió un error aritmético en la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de septiembre del 2020, al enunciarse que las costas estaban a cargo del demandante cuando lo correcto es que están a cargo de la demandada quien fue la única que apeló la decisión proferida en primera instancia.

AUTO

Corrección por error aritmético

El artículo 286 del CGP indica que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, y que esto aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras** o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Dentro del fallo proferido el 30 de septiembre del 2020, efectivamente por error involuntario se plasmó en el numeral segundo de la parte resolutive que las COSTAS estaban a cargo de la parte demandante, cuando en realidad están a cargo de la demandada a quien se le resolvió de manera desfavorable el recurso interpuesto.

En virtud de lo anterior, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el error consistente en cambio de palabra contenido en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida por esta Corporación el 30 de septiembre del 2020, el cual quedará en los siguientes términos:

***"SEGUNDO.- COSTAS** en esta instancia a cargo de la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$570.000, las cuales deberán ser liquidadas por el fallador de primera instancia de conformidad con el art. 366 del CGP y de la SS"*

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente diligencia, continúese con el trámite que corresponda.

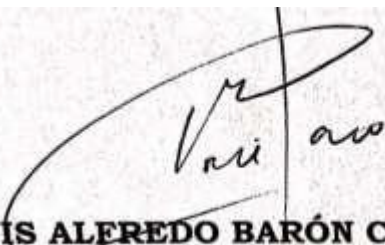
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.

-Se suscribe con firma escaneada ante la declaratoria de Estado de Emergencia Sanitaria, conforme a la Resolución 380 y 385 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, y Decreto 417 de 2020-



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Proceso Sumario 1100122050000 **2021 00024 01**
Demandante: MONICA ANDREA FUQUEN BERNAL
Demandado: MEDISALUD UT
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Sería del caso proceder a pronunciarse sobre el recurso de apelación propuesto por la demandada contra el fallo del 24 de abril del 2020, concedido por la Superintendencia de Salud mediante auto del 18 de septiembre del 2020.

De no ser porque al revisar el expediente digital remitido, se avizora que:

- 1- Con auto del 16 de marzo del 2020 la Superintendencia de Salud admite la demanda, mismo que fuere notificado a la demandada mediante correo electrónico del 17 de marzo del 2020.
- 2- Posteriormente la demandante, solicita información sobre el estado del proceso.
- 3- Acto seguido, aparece dentro del proceso digital remitido, un auto del 19 de junio del 2020, en el que la Superintendencia de Salud alude que profirió fallo el 24 de abril del 2020 y con fundamento en el mismo, requiere a la demandada para que acredite el cumplimiento de la decisión judicial.
- 4- Posteriormente, aparece memorial de Medisalud UT, a través del cual presenta recurso de apelación contra sentencia proferida el 24 de abril del 2020.
- 5- Ante lo cual, con auto del 18 de septiembre del 2020 la Superintendencia de Salud, concede el recurso de apelación interpuesto por Medisalud UT.



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

Así las cosas, constata la Sala sendas irregularidades que nos llevan a colegir que el expediente digital remitido se debe encontrar incompleto, en tanto no reposa el fallo emitido por la Superintendencia de Salud el 24 de abril del 2020, ni constancia de su notificación, así como actuación alguna que explique el auto del 19 de junio del 2020.

Como consecuencia, no es posible contabilizar si la impugnación fue interpuesta dentro del término legal para tal efecto.

Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la Superintendencia de Salud, para que de manera **URGENTE** proceda con las diligencias a que haya lugar y/o el trámite correspondiente, respecto de la irregularidad evidenciada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y de ser el caso, remita de **INMEDIATO** el expediente a esta sede judicial, verificando que se encuentren todas las piezas procesales en su integridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

DR. LORENZO TORRES RUSSY
MAGISTRADO PONENTE

PROCESO ORDINARIO PROMOVIDO POR GLORIA FANNY PULIDO
RODRIGUEZ CONTRA ALIANZA ASOCIATIVA CTA EXPEDIENTE 028-
2012-00096-01

Bogotá D.C., doce (12) de febrero dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Mediante Decreto 417 de 2020 el Gobierno Nacional dispuso la declaratoria de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, debido a la expansión del COVID-19, en el territorio nacional. Por lo anterior, a través del Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes de la República de Colombia, limitando la libre circulación de personas y vehículos.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales, a partir del 16 de marzo de 2020, regulación que ha sido prorrogada a través de los Acuerdos PCSJA20-11521, PCSJA20-11526. Posteriormente, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, se optó por el levantamiento de la suspensión de términos en todo el país, a partir del 1 de julio de 2020.

Finalmente, el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, autorizó a esta Corporación a proferir sus decisiones en segunda instancia por escrito, así que, dado que se encuentra ejecutoriado el auto de admisión respectivo, este Magistrado

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones. Radicado este escrito, agréguese al expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENZO TORRES RUSSY
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ARACELLY LOPEZ SANCHEZ** contra **PROTECCIÓN S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 039 2018 00564 01

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Verificadas las actuaciones que anteceden, conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, es menester correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito y señalar fecha para emitir la decisión de segunda instancia. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: CORRER TRASLADO, a las partes por el término COMÚN de CINCO (5) DÍAS, para que presenten sus alegaciones por escrito, a fin de resolver la apelación formulada contra el auto impugnado, mismas que deberán ser remitidas **exclusivamente** al correo electrónico: secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA regresen las diligencias al Despacho una vez surtidos los traslados respectivos, a fin de emitir la decisión de segunda instancia por escrito el **25 DE FEBRERO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GLORIA ISABEL SARMIENTO
MANTILLA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 008-2019-00183-01

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación n.º 61762 del 20 de enero de 2021, señálese el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e9b7785db877a2e83de2e9855bb1ee8b6e648884ad3fbb5a4f782590bbd2ced

Documento generado en 15/02/2021 05:16:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

SALA LABORAL



MAGISTRADA PONENTE: ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE GERMÁN FONSECA CHAPARRO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES Y OTROS**

RAD 037-2017-00686-01

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral en sentencia con radicación n.º 61668 del 18 de enero de 2021, señálese el próximo **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** fecha en la que se dictará la decisión en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firma electrónica)

ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Magistrada

Firmado Por:

ANGELA LUCIA MURILLO VARON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA ORALIDAD 020 LABORAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725bbc93a6f89ea121a3f68635954694c2b13074f0c0ad8a62427b8554358e29

Documento generado en 15/02/2021 05:15:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>